

## PLAN DE ADECUACIÓN – EXCESOS DE INVERSIÓN

### BLUM CASH FONDO DE FONDOS FMIV

#### I. ANTECEDENTES

Mediante Hecho de Importancia comunicado el 03 de junio de 2026, BLUM SAF S.A. (en adelante, "**la Sociedad Administradora**"), informó a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) la existencia de excesos de inversión e inversiones no previstas en la política de inversiones del **Blum Cash Fondo de Fondos FMIV** (en adelante, "el Fondo"), originados el 02 de junio de 2026 a raíz del cambio de tipología del fondo mutuo de Instrumentos de Deuda de Corto Plazo a Fondo de Fondos presentados mediante Expediente N° 2026008622.

Se ha determinado que los referidos excesos califican como atribuibles a la gestión de la Sociedad Administradora, en los términos del artículo 121° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 (en adelante, "el Reglamento"). En ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121° del Reglamento, la Sociedad Administradora presenta el presente Plan de Adecuación con debida justificación, con la finalidad de regularizar los excesos en el menor plazo posible sin ocasionar perjuicio al Fondo ni a sus partícipes.

#### II. DESCRIPCIÓN DE LOS EXCESOS IDENTIFICADOS

Los excesos identificados a la fecha de ocurrencia (02 de junio de 2026) son los siguientes:

Tipo de Exceso / Inversión No Prevista	Instrumento / Emisor	Límite Aplicable	Posición al 02/06/2026	Descripción
Por Tipo de Instrumento – Inversiones en fondos mutuos	Fondos mutuos	Mín. 75% / Máx. 100%	6.32%	Posición por debajo del mínimo requerido para Fondo de Fondos
Por Tipo de Instrumento – Instrumentos de deuda	Instrumentos de deuda	Máx. 25%	92.99%	Exceso sobre el límite máximo permitido para un Fondo de Fondos
Inversión no prevista en la política de inversiones	<ul style="list-style-type: none"><li>• BCP 3.25 09/30/2031</li><li>• Barings BDC 3.30 11/23/2026</li><li>• Blackstone 2.125 02/15/2027</li><li>• Blackstone 2.85 09/30/2028</li><li>• Hercules BDC 2.625 09/16/2026</li><li>• Hercules BDC 3.375 01/20/2027</li><li>• Main Street Capital 6.50 06/04/2027</li><li>• Main Street 5.4 08/15/2028</li><li>• Oaktree Specialty Lending 2.70 01/15/2027</li><li>• Blue Owl Credit Income 4.7 02/08/2027</li><li>• Blue Owl Credit Income 3.125 09/23/2026</li><li>• Societe Generale 4.25 08/19/2026</li><li>• XP 3.25 07/01/2026</li><li>• Ultrapar 5.25 10/06/2026</li><li>• Interbank 3.25 10/04/2026</li><li>• Banorte 5.75 10/04/2031</li><li>• Banbra 3.25 09/30/2026</li></ul>	0%	88.03%	Instrumentos de deuda corporativa internacional no previstos en la tipología de Fondo de Fondos

Tipo de Exceso / Inversión No Prevista	Instrumento / Emisor	Límite Aplicable	Posición al 02/06/2026	Descripción
Por Clasificación de Riesgo – Internacional (LP: AAA–B- / CP: CP1–CP3)	Valores de renta fija internacionales	Máx. 25%	88.03%	Exceso sobre el límite máximo permitido por clasificación de riesgo

### III. JUSTIFICACIÓN

#### 3.1 Origen estructural del exceso

Los excesos descritos tienen su origen en el cambio de tipología del Fondo, vigente desde el 02 de junio de 2026. Con anterioridad a dicha fecha, el Fondo operaba bajo la tipología de Instrumentos de Deuda de Corto Plazo, por lo que su cartera estaba íntegramente compuesta por instrumentos de deuda consistentes con dicha política de inversiones.

Es importante señalar que no existía posibilidad de anticipar ni ejecutar la adecuación de la cartera antes del momento en que se produjo el cambio de tipología sin incurrir anticipadamente en excesos atribuibles o afectar la rentabilidad del fondo, en consecuencia afectando a los partícipes. En efecto, mientras el Fondo mantuvo su clasificación anterior, los instrumentos de deuda que hoy generan el exceso constituían inversiones plenamente conformes con su política de inversiones vigente, por lo que iniciar la liquidación de dichas posiciones antes del cambio de tipología habría implicado deshacerse de inversiones permitidas y adecuadas para el Fondo, sin sustento económico.

#### 3.2 Necesidad de un período de transición razonable

La liquidación inmediata y total de los instrumentos de deuda que componen actualmente la cartera del Fondo no resulta una opción viable sin causar un perjuicio concreto a los partícipes. Los instrumentos involucrados son valores de renta fija corporativa internacional que deben ser transferidos a precio correcto de mercado, de modo que la transición se realice sin detrimento del valor cuota del Fondo. Por ello, la regularización debe llevarse a cabo de manera diligente pero ordenada, priorizando la protección del valor del portafolio para todos los partícipes.

### IV. PLAN DE REGULARIZACIÓN

#### 4.1 Mecanismo de adecuación

La Sociedad Administradora procederá a regularizar los excesos mediante la venta progresiva y ordenada de los instrumentos de deuda corporativa que conforman actualmente la cartera del Fondo, siendo el comprador principal el Blum Money Market FMIV, así como otros fondos administrados por la Sociedad Administradora según corresponda. Con los recursos obtenidos de dichas ventas, el Fondo suscribirá cuotas del Blum Money Market FMIV, otros fondos o depósitos hasta que la cartera se encuentre dentro de los límites establecidos por su nueva política de inversiones.

Las operaciones se ejecutarán al precio correcto de mercado de cada instrumento, garantizando que la transición no genere perjuicio al Fondo ni a sus partícipes. La secuencia operativa será la siguiente:

- Evaluación diaria de las posiciones a transferir, priorizando aquellas cuya venta genere beneficio a los partícipes del fondo y su plazo de vencimiento o call sea más largo.
- Ejecución de las ventas al precio PiP del día anterior, con adquisición por parte del Blum Money Market FMIV u otros fondos administrados por la Sociedad Administradora.
- Aplicación inmediata de los recursos obtenidos en cada venta a la suscripción de cuotas del Blum Money Market FMIV u otro fondo.
- Monitoreo continuo de la composición de cartera para verificar el avance en la adecuación.
- Comunicación diaria de hechos de importancia mientras duren los excesos de inversión.

#### **4.2 Criterio rector del plazo**

La Sociedad Administradora se compromete a ejecutar la adecuación **en el menor tiempo posible**, tomando como única restricción la obtención de precios correctos de mercado que no sean perjudiciales para el Fondo. Estimamos que si las condiciones de mercado no se revelan adversas en relación a la fluctuación de precios podemos cumplir con esta adecuación en un plazo menor a un mes. Asimismo, en ningún caso se superará el plazo máximo de seis (6) meses establecido por el artículo 121° del Reglamento, contados desde el 02 de junio de 2026.

#### **V. RESTRICCIONES OPERATIVAS APLICABLES DURANTE EL PERÍODO DE EXCESO**

Durante el período de exceso, la Sociedad Administradora cumplirá estrictamente con las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 121° del Reglamento:

- No efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades involucradas en exceso ni realizar operaciones financieras teniendo a dichas entidades como contraparte, hasta que se regularice la situación.
- Informar la situación de exceso a los partícipes a través del estado de cuenta, mientras dure el período de adecuación.
- Restituir al Fondo y a los partícipes que corresponda cualquier perjuicio que pudiera ocasionarse, conforme a la definición establecida en la normativa vigente.

#### **VI. COMUNICACIÓN A LOS PARTÍCIPIES**

La Sociedad Administradora informará mediante hechos de importancia sobre la situación de los excesos y pondrá a disposición de los partícipes el presente Plan de Adecuación.

Agradecemos se sirvan tomar nota de lo que antecede y dar por cumplida la obligación establecida en el artículo 121° del Reglamento.

Atentamente,

**BLUM SAF S.A.**